

**R-016-UAIP-2023**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **DIECISEIS** presentada de forma digital, por parte de \_\_\_\_\_, Identificado con Documento único de Identidad e Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_; Ha interpuesto una solicitud de información, vía correo electrónico a las dieciocho y cincuenta y cinco minutos del siete de marzo de los corrientes, fuera del horario hábil institucional, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "Por medio de la presente solicitó información sobre el proceso de contratación o licitación LG-02-2022, -Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para el año dos mil veintidós. incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente: I. Escaneo del contrato firmado para la adquisición del servicio incluyendo anexos; 2. Escaneo de las actas de las reuniones del comité de evaluación y selección; 3. Listado de las empresas que compitieron y las razones por las que fueron descartadas."

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El ocho de marzo de los corrientes, en acta de recepción, se estableció que la LAIP en su art 10 la publicación de información oficiosa en el portal de transparencia de la institución, específicamente en el numeral 19, "Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso: a. Objeto, b. Monto, C. Nombre y características de la contraparte, d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo, e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil, o cualquier otra regulada por la ley; y f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos." Por lo antes expuesto, en relación al requerimiento "*Escaneo del contrato firmado para la adquisición del servicio incluyendo anexos.*" El proceso LG-02-2022, es información oficiosa, misma que debe publicarse de acuerdo a los periodos establecidos por la LAIP, y en consonancia al art. 74 lit. b de la referida Ley, "*No se dará tramite a las solicitudes de información: b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.*" En ese sentido, en virtud de que parte de la información requerida se encuentra ya publicada, se redireccionó al solicitante al portal de transparencia de INDES, para que se dé por contestado dicho requerimiento. En cuanto al requerimiento c) de la solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información

Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.

- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada a la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional, UACI, ahora denominada Unidad de Compras Públicas del INDES.

### **POR TANTO**

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

- I. **ENTRÉGUESE** Respuesta emitida por la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional, UACI, ahora denominada Unidad de Compras Públicas, del INDES, con relación a los requerimientos de su solicitud de información.

### **NOTIFÍQUESE**



**Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande**  
**Oficial de Información**  
**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador**

**\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**